

APÉNDICE DOCUMENTAL

- 242** AMPARÓ LA SUPREMA CORTE AL PADRE AURELIO JIMÉNEZ
- 246** HAY 16,000 AMPAROS REZAGADOS EN LA CORTE
- 247** INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL TERMINAR EL AÑO DE 1941.

AMPARÓ LA SUPREMA CORTE AL PADRE AURELIO JIMENEZ*

UN APASIONADO DEBATE EN TORNO DE LA PERSONALIDAD DEL SACERDOTE QUE BENDIJO LA PISTOLA DE LEÓN TORAL

Según lo habíamos anunciado en información exclusiva, la primera Sala de la Suprema Corte amparó ayer, por mayoría de cuatro votos contra uno, al Padre José Aurelio Jiménez Palacios, señalado como autor intelectual o instigador de la muerte del señor general Álvaro Obregón, y sentenciado por la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales a sufrir veinte años de prisión, de los cuales lleva extinguidos a la fecha siete.

AMBIENTE EN LA SALA

Resultó estrechó el recinto de la Sala para contener al público, formado en su mayoría de mujeres; había también algunos letrados.

El secretario de cuenta adscrito al señor ministro José Rebolledo relator en el amparo, sólo dio lectura al proyecto de sentencia, de la página 80 a la 90 o sea a la parte considerativa resumida, pues conforme hizo notar el presidente de la Sala, señor Ministro José Ortiz Tirado con un mes de anticipación la ponencia había sido puesta en manos de todos los señores Ministros para su estudio.

NO SE ADMITE LA EXCUSA DEL MINISTRO DE LA FUENTE

No habiéndose admitido la excusa que para conocer del amparo presentó el señor Ministro De la Fuente, fundada

en la íntima amistad que lo ligó al señor general Obregón, y aclarada la decisión del señor Ministro Olea y Leyva de conocer del juicio, a pesar de hallarse en iguales condiciones que el señor De la Fuente, por anteponer a sus compromisos de amigos sus deberes de Magistrado, el señor licenciado Mario Escalante, secretario de cuenta al que nos hemos referido, leyó lo conducente del proyecto, en donde espigaremos nosotros lo esencial.

Conocido el conjunto de los hechos expuestos y apreciados jurídicamente por la Sexta Sala, que es la responsable, se colige que, dado el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, el Padre José Aurelio Jiménez, aprovechando —dice— el ascendiente y la influencia que por su temperamento y como sacerdote católico ejercía sobre José de León Toral, persona eminentemente religiosa y sugestionable en cuanto tendiera a favorecer el credo que profesaba, indujo directamente al último a consumir el homicidio del general Obregón, después de haber tomado parte en la concepción y preparación de este delito, por concierto previo con otras personas entre ellas el ejecutor material, quedando por esos medios legalmente acreditada la responsabilidad del acusado Jiménez Palacios en el hecho punible que se le imputa, de acuerdo con el artículo 13 del Código Penal”.

LAS RAZONES DE LA PONENCIA

Contra estas conclusiones de la Sala señalada como responsable en el juicio de garantías, el ponente, señor Ministro Rebolledo, entre otros razonamientos expuso como fundamental la propia declaración de Toral. “No es correcto establecer de un modo absoluto y con base sólo en las omisiones y contradicciones de Toral, que en su insistente afirmación de que al cometer el delito obró sólo, sea falsa. Ni conduce

* *El Universal*, 6 de diciembre de 1941.

tampoco a la desestimación de ese testimonio la circunstancia señalada por la Sala responsable de que “hay numerosas y firmes pruebas que demuestran que Toral no obró solo. Para reafirmar este criterio, es oportuno mencionar que en las anotaciones del cuaderno de Toral, que le fue recogido, hay lo siguiente: “Señor, si me dedicas para matar a Calles y a Obregón has que me prepare; estoy dispuesto: mi vida por la tuya perdónalos Señor y que se salven. No olvidar detalles y prepararse con el mayor cuidado porque se trata de un encarguito de Dios Nuestro Señor (en cuanto sea posible obrar solo). Amor a Obregón porque mientras más siga en el mal menos probabilidades de salvarse tiene. Quiero dar mi vida por Cristo. ¿Qué hago para darla? Si siento que Dios me inspira estos pensamientos, ¿por qué soy tan desidioso para llevarlos a cabo? No dejar que corran los días. Lo hago por amor a Dios”. Esto “lo escribí en taquigrafía para él dice el relator— sin reparar seguramente en que se vería obligado a traducirlas, porque creyó firmemente que moriría tan pronto como consumara su delito”, y concuerda “con su insistente afirmación de que obro solo, esto es, de que nadie lo indujo directamente”. “De aceptarse, como es procedente, el testimonio de José de León Toral, que en los términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimiento Penales, constituye una presunción favorable, en modo muy especial para Jiménez Palacios, no puede llegarse, por consiguiente, a la conclusión de la sentencia recurrida, y es dudosa aun, en efecto, en esas condiciones, la coautoría intelectual atribuida al quejoso. Esto es, no hay la certeza absoluta, la convicción plena, de que el propio Jiménez hubiese concebido y preparado el delito y ejercido influencia o presión sobre Toral para que lo ejecutara”.

EL PRESIDENTE DE LA SALA APOYA AL PONENTE

El señor Ministro Ortiz Tirado, que acepta el proyecto y elogia encarecidamente a su autor, el señor Ministro Rebolledo, lo refuerza con citas de autores de primer orden: Carrara, Mesmer, Martínez de Castro, si no hemos oído mal. No es la participación moral la que castiga la ley sino la participación en los hechos materiales. El que, en estas condiciones, presta un concurso moral no es instigador en sentido jurídico. En previsión de que pueda afeársele su voto, sobre todo después de haber sido el ponente en el amparo que se negó a la Madre Conchita, se cura en salud diciendo que aquel caso y el presente tienen aspectos técnicos diversos. En el primer caso el veredicto de un jurado estableció la responsabilidad criminal de la abadesa, y el veredicto es para él, irrevocable. Recuerda que entonces rechazó los cargos hechos a la Corte en el sentido de que había procedido con inercia y cobardía y que lo propio puede repetirse ahora. Alaba la acuciosidad del relator y no le tiene por remiso en el cumplimiento de sus deberes. Da por destacado y por incontestable el argumento del señor Ministro Rebolledo cuando asienta que el propio Toral, ya cerca del patíbulo y hasta antes, en su misma declaración preparatoria negó que alguien lo hubiese instigado a matar al general Obregón y si hubo alguien que instigase sería, en todo caso, la Madre Con-

chita. No es, en suma, el padre Jiménez el tipo del autor intelectual del crimen, *Ergo*: él votará con el proyecto.

REQUISITORIA DEL SEÑOR MINISTRO ÁNGELES

No para convencer al ponente —dice— sino para fundar su voto, el señor Ministro Ángeles rebate el proyecto de sentencia en forma categórica y decisiva. La muerte de Obregón ha traído trece años de desgracias nacionales. Luego pinta los ríos de sangre que ha derramado, a lo largo de la historia universal, el fanatismo religioso y el fanatismo político, para afirmar que el caso actual fue motivado por fanatismo religioso. Siempre vemos —dice— al elemento material del crimen; pero se nos escapa siempre también o las más veces el responsable intelectual. El caso de Jackson o Monard es un ejemplo conocido. Este es el brazo material; pero se nos escabullen los que coadyuvaban con él o lo instigaron a matar a Trotsky. Ciertamente que la instigación tiene variados aspectos o facetas. Sin embargo, en el caso presente el mismo proyecto reconoce que hay indicios indiscutibles que sí constituyen la participación del padre Jiménez en el ánimo de Toral para que asesinara al general Obregón. Se acepta que el padre Jiménez era su confesor. No se niega la influencia que psicológicamente ejercía sobre Toral. Se conviene en que la víspera del crimen anduvo el padre Jiménez constantemente con Toral y que en la misma víspera le dio alojamiento. Era, además de confesor, amigo de Toral. Claro que todos estos indicios pueden ser brillantemente desvirtuados. Pero esa corona de presunciones condenan como autor intelectual al Padre Jiménez. El Padre Jiménez trató de desvirtuar el hecho de haber bendecido la pistola con la que Toral mató al general Obregón, cuando este detalle pudo confesarlo abiertamente sin contraer con ello graves responsabilidades, puesto que la ponencia hasta lo llama acto ocasional y no preparado. Hay una contradicción entre la Cruz de la piedad y la bendición de una pistola. En ese caso ya no se trata de un religioso. Jiménez es entonces un hombre que sigue los impulsos de su fanatismo. La víspera del crimen manda Jiménez a una persona previniéndola que recoja sus papeles al día siguiente. Pero los papeles ya habían sido quemados por otro sacerdote. ¿No demuestra todo esto una participación del Padre Jiménez? Temeroso de que su casa fuera cateada y se le recogieran esos papeles, que lo podían comprometer ordenó que fueran quemados. Por otra parte, tampoco se quedó a dormir en su casa la noche anterior al crimen. ¿No es esto suficiente para llegar a la conclusión de que el padre Jiménez no fue ajeno al asesinato del general Obregón? Aisladamente significan poco estos indicios; pero reunidos y concatenados y analizados, constituyen en mi conciencia la convicción de la responsabilidad del padre Jiménez.

REPLICA SERENAMENTE EL RELATOR

El señor Ministro Rebolledo replica al señor Ministro Ángeles. Afirma que el Padre Jiménez era un rebelde, un insumiso al Gobierno, un agitador religioso. Buscaba el derrocamiento del Gobierno por medio de la revuelta. Públi-

camente hacía la apología de la rebelión cristera. Consideraba verdaderos héroes a los levantados en armas. Pero no señalaba nunca una cabeza visible que debiera caer. Con ardimiento sostenía que los católicos no debían dejarse atropellar por el Gobierno. Bendijo la pistola; esto es cierto. Acto perfectamente comprobado, pero accidental. Toral le pide bendición para el arma y como él cree que es un acto de su ministerio bendecir las armas, la bendijo. No partió de él la iniciativa. Fue Toral quien pidió que le bendijera la pistola. La víspera le consiguió a Toral alojamiento. Otro acto que parte de Toral. ¿Verdad? Puede suponerse que conoció los propósitos de Toral, pero es dudoso, porque las relaciones que únicamente los unían eran de carácter religioso. Yo no establezco la inocencia del sacerdote, sino la duda respecto a su responsabilidad. Todo puede conjeturarse, pero no hay prueba directa, plena material. Sigo creyendo que hay duda y en la duda, amparo. Insisto, pues, en sostener mi proyecto por estas razones y además hago míos los razonamientos aducidos por el señor Ministro presidente de esta Sala.

LA CONTRAREPLICA DEL MINISTRO ÁNGELES

—Mi convicción, por el contrario, no me lleva a una duda respondió el señor Ministro Ángeles— sino a una certidumbre. Hace bien el ponente; pero otra cosa me dicta mi conciencia. Creo con Castelar que es más fácil arrancar del cielo una estrella que una convicción de la conciencia. Por eso mi voto será negativo.

DIO UNA SORPRESA EL SEÑOR MINISTRO DE LA FUENTE

—A mi juicio—dijo el señor Ministro De la Fuente— el conjunto de presunciones señaladas, no constituye prueba plena. Refiere un viaje que hizo exprofesamente a Guadalajara para persuadir a Obregón de que no viniera a la ciudad de México porque lo matarían. Eso se mascaba en el ambiente. —Mi vida— le respondió Obregón— no vale más nada más que la del que quiera cambiarla por la suya. Dos fuerzas: mística la una, política la otra, se conjuran contra Obregón. Aquel hombre venía a poner punto final a la controversia religiosa. Toral se equivocó. No sé decir si Toral fue instrumento de una o de otra fuerza. En la ciudad había una refinada perfidia satánica. ¿Quiénes sembraron esos gérmenes de muerte? ¿Los fanáticos cristeros o los políticos pérfidos? He ahí la gran incógnita. Posiblemente los dos bandos. De tal suerte que Toral inoculado de esos gérmenes letales, no hizo sino adelantarse a la fuerza política. Su acto fue deliberado, no inmaduro. Misticismo, exaltación de la fe, obsesión religiosa contra el que creía que era enemigo de la Iglesia Católica y no lo era. Toral se sacrificó como un paladín del misticismo. Vehemencia llevada al grado extremo y que no obra con falsía, sino con absoluta verdad, porque cree no cometer un acto infame. Para sufrir el martirio en un acto grato y meritísimo a los ojos de la Divinidad. Morboso heroísmo. Capacidad máxima para el sufrimiento. Su aspiración; merecer la corona del martirio. En esas condiciones ni se miente ni se falsea la verdad. Se hace

ostentación del crimen como un mérito. Es el caso de Toral. Yo catalogo a Jiménez también entre el grupo de los místicos. De acuerdo con su extravío místico opera. Toma parte en conjuras. Dice misa en campaña. Alaba a los cristeros. Exalta el sentimiento rebelde y no niega que está haciendo estos actos porque los cree meritorios. Si Jiménez hubiera sido el autor intelectual de la muerte de Obregón de esto hubiera hecho una aureola de gloria. El niega que León Toral haya sido su instrumento. Dice la verdad de acuerdo con la teoría del místico. Será responsable. Yo lo admito. Pero no llego a la certidumbre. Hay en ello probabilidad, no certidumbre. Existe la duda. Luego analiza el señor De la Fuente todos los medios de prueba. Le parece perfecta la documental, pero sobre ella ironiza. Es más perfecta la presuncional. Conjetura, sospecha, suspicacia. Bien está todo eso, pero no es prueba completa total indubitable. Luego cita el cuento del molino. Largo de referirse y es lástima. Por fin termina diciendo: En el mejor de los casos hay duda. Yo sí la tengo y teniéndola no sólo como juzgador, sino como hombre de conciencia votaré con el proyecto.

DISCURSO DEL SEÑOR MINISTRO OLEA

Comienza con el cuento del loco de la Castañeda, el señor Ministro Olea. El loco todos los días se levantaba y trazaba una raya. Luego decía: de esta raya no pasaré y en efecto, no pasaba. Decía que la raya era un piélagos insondable. Sacaban al loco, a pesar de su miedo al piélagos para que tomara el sol. Pero, cuando después le hacían tomar para que la llevara una carrucha de piedras volteaba la carrucha hacia abajo. ¿Por qué? —le preguntaban los doctores. Para que no me la llenen de piedras. Era demasiado cuerdo, y los doctores probaron que su locura era fingida. La raya del loco, es la línea imprecisa, vaga, gris, que divide lo que hay de político de lo que hay de jurídico en el caso del padre Jiménez de Toral y de Obregón. La Corte es poder altamente político. Poder Político por esencia. Nuestras funciones son de Poder Político de la Justicia Federal. Esa línea imperceptible que divide lo político y lo jurídico nos obliga a tocar cuestiones políticas para referirnos a cuestiones jurídicas.

En el caso de Obregón se trata de un delito político. De un regicidio. Porque a mi modo de ver hemos tenido en los últimos años tres regicidios; el de Madero, el de Carranza, el de Obregón. Yo así los llamo. Lo digo con plena convicción. El crimen de Toral, para emplear un lenguaje policial, es el crimen perfecto. Clara la causa y claro el causante. El causante tiene la acometividad de un toro y la inteligencia astuta de un felino. Toral y Nerón simbolizan el crimen perfecto. Toral es el perfecto criminal. El resume y representa a todos los católicos de la República que estaban en insurrección contra el Gobierno porque había una persecución religiosa. El crimen de Toral es, pues un crimen de masas.

El descontento cuajó en un hombre. Se engarzaron las voluntades en la psiquis de un fanático. De un hombre profundamente religioso que veía sufrir a su secta. Si vamos a buscar al responsable entre otros criminales que no sea el propio autor confeso, no lo hallaremos. No hay autor intelectual. Autor

confeso con valor extrahumano es el propio Toral. Porque no hay muchos Torales. No está ese tipo en el común de los mortales. Solo se puede explicar su existencia por el fanatismo de su religión.

Habría podido excusarme de tratar esta cuestión. No lo quise, porque eso habría parecido cobardía. La duda ha sido planteada en el proyecto en una forma admirable. Así lo han sostenido Rebolledo y Ortiz Tirado, perfectamente Ángeles, a quien yo estimo tanto, entre otras razones por su independencia de criterio y su valor personal, ha diferido. No importa Stuart Mill ha dicho: Nadie puede ser gran pensador sino siguiendo a su inteligencia llévalo adonde lo lleve, Ángeles tiene la convicción de que el padre Jiménez es culpable. Respetémosla. El padre Jiménez era un rebelde ha dicho el ponente, Éralo. No era el padre Jiménez el único insurrecto. Era la lucha por la libertad religiosa. La libertad de conciencia. Y las libertades, como decía un pensador español, ni se dan, ni se piden: se conquistan. Eran todas las madres, eran todos los curas, era toda la Nación. Era un acto de rebelión contra el Gobierno que perseguía las liturgias religiosas. Obraban esas fuerzas en forma concreta contra Obregón, como

cabeza que debiera caer. Era una rebelión social. No la rebelión del padre Jiménez. ¿Quién tiene la razón en esta lucha? No es eso asunto de este tribunal. Recordad la línea gris. El límite. El hecho era que existía una rebelión. Base de la acusación: bendecir la pistola. Es un acto ritual. No fue único, seguramente. El padre Jiménez ha de haber bendecido muchas armas. Ese es el delito que investigamos.

EL PADRE JIMÉNEZ AMPARADO

Quien sea amigo de la libertad de conciencia no debe traspasar el recinto sagrado de la conciencia, límite que nos marcan nuestras facultades. El alma de Toral, llena de sensibilidad, vio en Obregón el brazo invencible. No dijo a nadie que mataría a Obregón, ¡ni a su confesor!

Cuando el Presidente de la Sala hacia la declaratoria de que por cuatro votos de los señores Ministros Ortiz Tirado, Rebolledo, Olea y Leyva y De la Fuente, contra el del señor Ministro Ángeles, las mujeres presentes en la audiencia no sabían si llorar o si aplaudir. Por fin invadieron el estrado para felicitar a los Ministros.

HAY 16,000 AMPAROS REZAGADOS EN LA CORTE*

DURANTE EL PRESENTE AÑO FUERON RESUELTOS CERCA DE OCHO MIL

Para que el público pueda disponer de datos que los ilustren sobre la forma en que trabajó la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante el año 1941, damos enseguida los datos estadísticos, desgraciadamente incompletos y defectuosos, que contiene el informe rendido por el presidente de dicho Alto Tribunal, señor licenciado don Salvador Urbina.

Haciendo constar que las deficiencias no deben imputarse al señor Ministro Urbina, sino a dos de los señores presidentes de las Salas y al propio encargado de la Sección de Estadística de la Corte, consignamos, desde luego, que el señor Presidente de la Primera Sala, señor licenciado don José Ortiz Tirado, omitió por completo la aportación de cualquier dato estadístico, concretándose a decir que su Sala liquidó el remanente recibido de años anteriores y que él despacho de los asuntos quedó, prácticamente, al día. El señor Presidente de la Segunda Sala, licenciado don Gabino Fraga, rindió un buen informe estadístico, haciendo constar que se le entregó como remanente la cantidad de 1426 juicios; que de nuevo ingreso recibió 2013, de modo que tuvo que hacerse cargo la Sala, en total, de 3439 negocios, de los cuales despachó 2683, dejando una existencia de 756. El señor Presidente de la Tercera Sala, licenciado don Hilario Medina, no consignó ningunos datos estadísticos acerca de los trabajos realizados en el año. Sólo dice que el número de amparos civiles y mercantiles ha ido en aumento. Suplió, en parte esta deficiencia, el señor

Ministro presidente de la Corte, manifestando que dicha Tercera Sala heredó de sus antepasados “un rezago de más de once mil expedientes”. La censura por la omisión de datos debe recaer sobre el señor licenciado Medina y sobre el Jefe del Departamento de Estadística de la Corte. El señor Presidente de la Cuarta Sala, licenciado don Roque Estrada, presentó un excelente trabajo estadístico en su informe, en el que consigna que la Sala que presidió hubo de recibir un remanente de 1924 asuntos, de los cuales despachó 1738, dejando una existencia de 186 negocios.

Según el Cuadro General que demuestra el movimiento de negocios habido en la Suprema Corte de Justicia de 1.º de enero a 30 de noviembre del presente año, las cuatro Salas de nuestro primer Tribunal recibieron como existencia anterior, en total, 13,363 asuntos; de nuevo ingreso, 11,509 y en total; 24,872 negocios. En total, la Primera Sala despachó 2320 asuntos; la Segunda, 2300; la Tercera, 997, y la Cuarta, 1979 negocios. Despacharon las cuatro Salas, 7672 asuntos en el año. Se notan algunas ligeras diferencias entre los totales de las Salas y los consignados anteriormente, pero esto se debe a que nosotros no incluimos datos de secundaria importancia, como los relativos a los amparos civiles y mercantiles que, en auxilio de la Tercera Sala, despacharon la Primera, la Segunda y la Tercera Salas, ni otros varios asuntos todavía menos importantes. La Presidencia de la Corte despachó 514 asuntos, la Oficialía Mayor 523 y el Pleno 76. La existencia de asuntos en la Corte asciende a 16,013 negocios, en su mayor parte, a lo que parece, civiles.

* *El Universal*, 20 de diciembre de 1941.

INFORME DEL C. PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL TERMINAR EL AÑO DE 1941*

H. Tribunal Pleno:

El primer año de ejercicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se caracterizó, en sus dos periodos de sesiones, por lo que natural y lógicamente tenía que ser, como todo principio de funcionamiento en un cuerpo colegiado que se constituye por nuevos integrantes: esto es, por el estudio de su propia organización mediante la experimentación de su labor, y de las oficinas de su dependencia; y por el esfuerzo requeridos en la revisión, sin perjuicio alguno, de los precedentes y tesis jurídicas generales sentadas en años anteriores; todo ello, aparte de los problemas de trascendencia que tuvo que solucionar, o que aún están sin resolver por motivos diversos.

Desde su instalación verificada el primer día de este año, se llevó a cabo la elección de presidente de este Alto Cuerpo para el curso del mismo año y la integración de las Salas, mediante la designación que hizo el Pleno, de los Ministros que las formarían; y, en breve y perentorio término, de la elección de los Magistrados de Circuito y de Jueces de Distrito en toda la República, por haber terminado en sus funciones conforme a la Constitución, los designados anteriormente. El Tribunal Pleno procedió, como era su deber, con todo el espíritu de justicia y de ponderación requeridos, y nombró una Comisión de Ministros que estudiara y dictaminara cuáles de los funcionarios judiciales que terminaron su período sexenal, eran merecedores de ser nuevamente electos, por su honestidad, competencia y apego a la Constitución; hecho lo cual, el Pleno, sobre la base de tal dictamen, refrendó

con su decisión soberana, a una parte de dichos funcionarios y designó para los cargos restantes, a candidatos que llenaron las mismas condiciones antes mencionadas y previo un cuidadoso estudio de sus antecedentes y cualidades.

Una de las primeras preocupaciones de este Alto Tribunal, fue, mediante hechos y actitudes indubitables, desvanecer todo temor en el personal de sus dependencia, de remociones o ceses, originados en el torpe deseo de sustituir empleados por personas extrañas a quienes se tratara de favorecer por interés personal o por recomendaciones de cualquier género; y si no lo hizo tratándose de los altos funcionarios judiciales, menos era concebible respecto de empleados inferiores, pues nunca ha tratado ni tratará de perseguir otros fines que el primordial del mejor servicio judicial y de respeto a los que cumplen con su deber con aptitud, competencia y honradez, únicos títulos que siempre reconocerá esta Suprema Corte, como base de estabilidad y mejoría del personal de la misma, aparte de las prescripciones que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, y sin imposiciones de ningún género de grupo o de tendencia política alguna. Su alta misión, su indiscutible Soberanía y su elemental posición constitucional, así lo demandan.

Esta recta línea de conducta fue verificada con hechos y acuerdos, y con el nunca bastante bien comprendido de que, pudiendo legalmente haber removido a más de cuarenta abogados, secretarios de estudio y cuenta, que son de los cargos característicos que requieren la confianza personal de los respectivos Ministros, ya que son los más cercanos auxiliares en su labor individual, se ratificó su designación a la totalidad de dichos secretarios, y sólo uno, por razones de enfermedad, tuvo que ser excluido. ¿Podía, acaso, darse mejor y más palpable demostración de la ausencia de toda intención dañada y de todo fin egoísta?

* *Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su presidente el señor Lic. D. Salvador Urbina, al terminar el año de 1941, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1941, págs. 7-27.*

No obstante ello, en el transcurso del tiempo, algún empleado inconforme con su cambio de adscripción hecho por un Juez Federal, entabló una absurda demanda ante el Tribunal de Arbitraje contra esta Suprema Corte; y con absoluto desconocimiento de los más elementales principios constitucionales, el citado Tribunal, violando la Carta Fundamental y pretendiendo atropellar la soberanía del Poder Judicial de la Federación, emplazó a juicio ante sí a este Alto Cuerpo, como si fuere enjuiciable ante un tribunal que, aparte de ignorarlo la Constitución, es de secundaria categoría y está subordinado a la misma Suprema Corte en todos sus actos, en la vía de amparo de garantías.

Este Alto Tribunal, cuyas decisiones, sea en forma de fallos o de resoluciones administrativas, unos y otras emanaciones de soberanía constitucional, que no pueden conforme a la Constitución, Ley Suprema para toda autoridad u órgano de poder, ser juzgados ni revocados por ningún otro, ni menos por una autoridad inferior, dió la lógica y necesaria respuesta a tan peregrina pretensión, recordándole los elementales preceptos constitucionales y devolvió, para su archivo, la documentación enviada por el Tribunal de Arbitraje. Desafortunadamente, éste se ha desentendido de la grave posición en que se ha colocado y con menosprecio de la responsabilidad en que ya voluntariamente incurre, ha repetido en varias ocasiones más, su intentona, obteniendo igual actitud de esta Suprema Corte.

La deficiente especificación del personal de las oficinas en la actualidad, ha sido el resultado de haberse ido aumentando año por año, sin un plan general adecuado y dentro de las miserias presupuestales para el Poder Judicial Federal, plazas adicionales, como por una uniformidad no aplicable al personal de la Suprema Corte que, con el nombre de "estandarización", han exigido las Oficinas Fiscales, para las denominaciones de los empleos o cargos de todo género y equiparando funciones de carácter administrativo a las judiciales simples o a las de carácter mixto. Nuestro propósito es, sin pretender realizar de una vez una nueva organización que traería grandes trastornos, máxime, antes de contar con los necesarios elementos de presupuesto autorizado de gastos en la amplitud necesaria, ir llevando a cabo, paulatinamente, las modificaciones posibles en la estructura general. Por lo pronto, ya se inició ante la H. Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto para el Poder Judicial de la Federación, en el año de 1942, en el que se subsanan deficiencias tales como inadecuadas denominaciones o categorías para la verdadera función ejercida, y se da mayor extensión a servicios de importancia, con una mejor remuneración de sueldos, en consideración a la mayor eficiencia en el servicio, para que, además, se logre formar un escalafón del que se hará mención después, y que acabe con las dificultades que para nombramientos y ascensos se tienen constantemente.

La Suprema Corte confía en que los presupuestos se mejoren en la medida que los ha presentado y sin más injerencia fiscal que la prevista en las leyes y reglamentos hacendarios, y pueda atender, con amplitud, las necesidades de las propias oficinas de la Corte, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. También es otra de nuestras preo-

cupaciones, el mejoramiento del mobiliario y de los útiles de los Juzgados de Distrito y de las oficinas de la Corte, así como de los Tribunales de Circuito. Después de verificado el traslado al Palacio actual y de la inauguración solemne el dos de junio último, se obtuvo la substitución de la mayor parte del mobiliario y utilería de las dependencias, hasta donde lo permitió la ampliación del presupuesto hecha por nuestras gestiones; pero las apremiantes solicitudes de los tribunales federales foráneos y el notorio crecimiento de ingresos de asuntos en los últimos años, en los Juzgados de Distrito de esta capital y en algunos foráneos, como en Puebla, Guadalajara y Veracruz, entre otros, han decidido a este Alto Tribunal a iniciar, presupuestalmente, para el año entrante, la creación de nuevos Juzgados de Distrito en el Distrito Federal, y a gestionar ante el señor presidente de la República y ante la H. Cámara de Diputados, un fuerte aumento en el monto global de gastos del Poder Judicial Federal, para el año próximo, pues de no contar con tales recursos, no podrá ser lo eficiente que debe ser la administración de justicia. En especial, debemos deplorar que a consecuencia de los terremotos que se produjeron en este año en Colima, haya quedado sin local el Juzgado de Distrito, y todo su personal tuvo que sufrir las penalidades consiguientes, teniendo que seguir actuando en un medio de desolación y ruinas, se les mandó proporcionar tiendas de campaña y otros elementos hasta donde permitió el escaso presupuesto vigente, y se gestionó del Ejecutivo Federal la rápida construcción de un local para el Juzgado, autorizándose a éste para arrendar, entre tanto, casa en las condiciones que encontrare. Merece el señor Juez de Distrito una anotación especial por su actitud durante tan aciagos días, así como el personal a sus órdenes.

Con el firme espíritu de justicia y de equidad que guía a los señores Ministros integrantes de esta Suprema Corte en todos sus actos, no hubo, fuera del caso señalado antes, conflicto alguno entre el titular y el personal de sus dependencias. Se ha procurado que en nombramientos, ascensos y declaraciones de vacantes, siempre exista una regla de justificación en tales acuerdos. No se nos oculta que hayan existido irregularidades en movimientos escalafonarios durante el primer semestre de este ejercicio, como tampoco que haya empleados quejosos de posterga. La Presidencia de esta Corte recibió, en varias ocasiones, quejas verbales de diversos empleados en tal sentido, o bien de otros que, apoyados en su mayor o menor tiempo de servicios, reclaman no haber obtenido el ascenso a que creen tener derecho; pero, desgraciadamente, cuando se les pidió a los quejosos la expresión concreta, verbal o escrita, de sus motivos de queja, que más bien era dirigida contra los dirigentes del Sindicato de que forman parte, o del que no son miembros, no llegaron a atender el requerimiento, y faltaban así los elementos necesarios de investigación para resolver. La actuación sería y ponderada, por otra parte, del señor Ministro don Hermilo López Sánchez, comisionado unitario de Escalafón, durante los meses primeros del año, y la no menos inteligente y clara visión del nombrado por esta Corte como comisionado también de Escalafón, señor Ministro don Eduardo Vasconcelos, son una garantía más de rectitud en movimientos de personal. Ambos Ministros llegaron,

en su personal actuación, a fijar como probables causas de irregularidades escalafonarias: una, la intervención deficiente que por prácticas de años anteriores, tuvieron los encargados del Sindicato en cuestiones tan complicadas y orilladas a inclinarse por amistades o simpatías como son las designaciones personales; y la otra, más honda y principal, la ausencia de reglamentación o de base que norme debidamente el Escalafón. Por ello, la comisión citada hizo estudios detenidos, proyectos diversos que iba modificando a medida que las realidades lo exigían y, por último, aparte del acuerdo tomado por la comisión de Ministros mencionada, de no dar su conformidad para cualquier nombramiento, en tanto no se aprobaran por el Pleno las bases de escalafón que impidieran irregularidades, presentó para su discusión, un proyecto que el Pleno ha considerado debidamente, pero que, dado su carácter transitorio, en espera del nuevo presupuesto para 1942, y de la formación del Reglamento Interior del Poder Judicial Federal, con las que está íntimamente conexo el escalafón, la comisión y el Pleno, a su vez, suspendieron en su estudio y aprobación, dado el corto tiempo que restaba del presente año.

El segundo objetivo general que preocupó a los señores Ministros, desde su ingreso a este Alto Tribunal, o sea, dedicar sus conocimientos y sus energías a la revaluación de tesis jurídicas adoptadas por las Cortes anteriores, era consecuencia lógica de la función judicial altísima que tienen a su cargo; ya que, por una parte, la Suprema Corte, intérprete en definitiva de la Constitución y de la aplicación concreta de las leyes a casos particulares controvertidos; es el Poder que da vida y orientación a los preceptos constitucionales que contienen los más preciados derechos o garantías del hombre, y de los que norman en admirable conjunción, el equilibrio del régimen democrático de gobierno republicano y popular, base de nuestras instituciones sociales todas; y por otra parte, la aún no bien esclarecida situación constitucional de la cierta o falsa oposición de los nuevos postulados constitucionales sobre trabajo y previsión social, Municipio libre, nacionalización de las riquezas naturales, monopolios, exención de impuestos, amparo en materia agraria, libertad de educación, servicio militar obligatorio, y otras de igual interés público. Con la plena conciencia de su responsabilidad y sin el revalorar tesis constitucionales ya establecidas o apenas delineadas por Cortes anteriores, signifique forzosa repudiación o confirmación de éstas, las Salas de este Alto Tribunal han ido estudiando problemas de tanta trascendencia en la medida en que lo ha permitido la naturaleza de cada caso de amparo y las modalidades de éste, así como su mediato estudio. Por ello, con gran acopio de ponderación, sin perjuicio, sin que en su ánimo hagan mella las presiones de grupos políticos de tendencias opuestas, ni el temor a la suerte adversa de su futura posición personal.

Igual atención cuidadosa han tenido los integrantes de esta Suprema Corte, para aquellas cuestiones generales que, sin ser propiamente de interpretación constitucional, sí afectan intereses generales de carácter civil y cuya trascendencia es incalculable. Y si acaso no ha satisfecho el despacho de negocios conforme a lo que algunos postulantes han deseado, en cuanto a celeridad o en número de amparos civiles, en

este primer año de la Tercera Sala, ello se debe al cuidado y meticulosidad que han puesto sus integrantes, en esa revaloración de tesis, con orientación definida, para evitar posteriores discusiones y sentar ya en definitiva uniforme jurisprudencia. El mismo propósito han perseguido los componentes de las demás Salas; máxime que, por lo que hace a la Segunda de ellas, las materias de amparo que tratan en los asuntos que le corresponden, se refieren a los nuevos postulados constitucionales en materia de expropiación, concesiones sobre riquezas naturales, contratos con el Estado, materia fiscal y en general lo administrativo, rama que, además de ser moderna en el campo del derecho, es en la que hay mayor actividad del Estado y menor efectividad de garantías individuales, como resultado de una evolución rápida del concepto estatal, y de prodigioso crecimiento de las actividades del Poder Público y de empresa y particulares, en relación con el progreso industrial, lo cual se traduce en complicados aspectos jurídicos y en no bien definidas doctrinas sobre la materia. De ahí que se imponga para los Ministros de la Segunda Sala, una delicada y trascendental tarea y una tal ponderación en ella, que obtenga un equilibrio constitucional entre la acción estatal y el régimen de garantías individuales.

Lo mismo puede aplicarse a las labores de la Cuarta Sala, referidas a la materia de Trabajo y Previsión Social, aún más moderna que la administrativa, que debe formar una rama o disciplina diversa de ésta, y que es una conjunción de fenómenos regidos por principios de derecho público, del administrativo y del civil, que produce características especiales y que afecta a grandes grupos sociales y a la economía nacional, con el elemento adicional de ser objeto lógico de más fuertes tendencias unilaterales y, por ende, políticas, que son grandemente perturbadores de la serena función judicial.

Cuestiones muy debatidas y de especial importancia tuvo que dilucidar la Primera Sala, y más frecuentemente en los múltiples aspectos jurídicos de la suspensión del acto reclamado, en la que, como es sabido, su concesión o negación está supeditada a consideraciones de orden genérico y a la vez casuístico, y de conceptos de diversa apreciación individual, como el de perjuicio pecuniario o moral, y de interpretación del orden público o del interés social, a la vez que procuró la Sala, la recta interpretación de trascendentales tesis en materia penal sobre puntos constitucionales.

Todas estas circunstancias fueron concurrentes para producir un despacho de asuntos aunque menor en número que el deseado por los propios señores Ministros, en su empeño firme de hacer más expedita la acción de la Suprema Corte; máxime, cuando, tratándose de la Tercera Sala, heredera de un rezago de amparos civiles y mercantiles de más de once mil juicios, tuvo desde los primeros meses de su labor que afrontar tan grave problema. Este aumento en sus proporciones, al revalorar la misma Sala, en perjuicio de la solución de aquél, pero en beneficio de la Justicia y de millares de quejosos cuya fé y única esperanza la habían depositado en la Corte, la jurisprudencia sentada por Cortes anteriores respecto a la aplicación de viejos decretos y del precepto relativo a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, sobre falta de promoción en la continuación de amparos o de recursos

de revisión. Y así fue como, preocupados altamente todos y cada uno de los componentes de este Alto Tribunal, por esta situación que significa un aplazamiento indefinido de justicia y un estado de confusión e incertidumbre sobre derechos civiles o mercantiles, patrimoniales, de familia y de estado civil o aún morales, el Tribunal Pleno dedicó varias sesiones secretas al estudio del problema. Desde luego, encontró que era del todo imposible que, no una Sala, ni todas las que forman la Suprema Corte, pudieran en concurrencia de despacho, terminar con el rezago de la Tercera Sala, pues apenas si con grandes esfuerzos se lograba mantener al día el propio de cada una de las tres restantes, y el resultado sería una disminución en el rezago de la Tercera y un nuevo rezago en cada una de las demás Salas, perjudicándose las que no reportaban esa carga.

No era entonces solución de trabajo cuantitativo, lo que bastaría en el caso, sino de mayor profundidad en la solución y que requeriría medidas legislativas que, por lo tanto, están fuera de la órbita constitucional del Poder Judicial. Pero la Suprema Corte no podía ni debía desentenderse por ello de esa situación que tan fuertemente la afectaba, y así el Pleno tuvo a bien dictar dos acuerdos: uno, de carácter temporal, consistente en prestar ayuda, cada una de las Salas Primera, Segunda y Cuarta, a la Tercera, para despachar, distribuyéndosele, el rezago de ésta; procurando que esa ayuda fuera sin perjuicio del despacho normal de sus propios asuntos, aunque significara mayor esfuerzo personal; y el otro, para atacar el mal de raíz, que una comisión de Ministros presentara un proyecto de reformas constitucionales en materia de amparo, abarcando tanto cuestiones de procedencia de éste en materia civil, como de organización y competencia de tribunales federales, incluyendo la Suprema Corte.

El primer acuerdo fue dado mediante unas bases para la distribución de los amparos de rezago que tenía la Tercera Sala en 31 de diciembre de 1940, y se publicó y dio a conocer por la prensa y por todos los medios posibles, en doce de marzo del presente año.

Me es grato, con este motivo, presentar a los señores Ministros mis más sinceras felicitaciones por su actitud noble y pronta al esfuerzo personal, al aceptar sin vacilación alguna, con motivo del indicado acuerdo, el sacrificio de sus horas de descanso o el aumento de su labor propia en cada Sala, con mengua, quizá, de su salud.

El segundo acuerdo se principió a cumplir con el nombramiento de la comisión, que integraron los Ministros Medina, Vasconcelos, Ortiz Tirado, Bartlett y el que rinde este Informe, para dictaminar sobre un anteproyecto de reformas a la Constitución, en materia de amparo, proyecto presentado por el señor Ministro Fraga y por la Presidencia de esta Corte.

La comisión recibió las observaciones de los señores Ministros Estrada, Bartlett, Sánchez Taboada, Islas Bravo, Carreño, López Sánchez, Olea y Leyva, Tena y Rebolledo, sobre el citado anteproyecto; pero dada la diversidad de pareceres sobre puntos fundamentales de los opinantes, la comisión decidió no rendir dictamen sino llevar el anteproyecto a la discusión del Pleno para obtener primeramente, un parecer de la mayoría sobre la generalidad de aquél y aún de su perti-

nencia. El Tribunal Pleno dedicó sesiones secretas especiales a este importante asunto, y en la primera de ellas, el que ahora informa hizo una extensa exposición de motivos del anteproyecto y de las orientaciones del mismo, quedando abierto el debate para continuarlo hasta alcanzar las conclusiones adecuadas.

Otro de los asuntos generales que es motivo de estudio para la actual Suprema Corte, es el de formar un escalafón claro, preciso y que impida, para el ascenso, promoción y designación de personal en casos de vacantes, toda injusticia o irregularidad, ya que no existe propiamente hasta la fecha, un escalafón o unas bases que sirvan de norma a la actividad administrativa del Poder Judicial, derivada de su soberanía como Poder. Todos y cada uno de los tres Poderes en que la Constitución divide, para su ejercicio, el Supremo Poder de la Federación, según el artículo 49 de aquélla, y mediante los cuales ejercer su soberanía, (artículo 41), tienen cada uno de ellos, además de sus funciones específicas respectivas de legislar, de ejecutar las leyes, y de juzgar de su aplicación, las también soberanas de nombramiento, elección o designación de sus empleados, agentes, funcionarios, etcétera, y este acto de indiscutible soberanía, debe ser ejercido, en lo que al Poder Judicial se refiere, dentro de las facultades que la Constitución, en primer lugar, y las que las Leyes Orgánicas, que a ella se ajusten, del propio Poder Judicial Federal, les atribuyan. De modo es que la Corte, para formar un escalafón, que debe existir en toda organización gubernamental, por elemental motivo de justicia, y que además delinea en principio la Ley Orgánica respectiva y deja para el Reglamento de ella su desarrollo complementario, ha considerado que forman un todo armónico para el Escalafón, la misma Ley Orgánica, el Reglamento y el Presupuesto, que forzosamente servirá de base esencial de formación de aquel y que, por lo tanto, habrá que esperar a que en el nuevo del año entrante, se corrijan las anomalías que por forzada estandarización, no aplicable a los puestos judiciales, se anotan en el vigente.

Debemos hacer especial referencia al traslado de las oficinas de la Suprema Corte y de los Juzgados de Distrito de esta Capital, al nuevo Palacio de la Justicia Federal en que estamos ahora. Muchos años estuvo este Alto Tribunal alojado en estrechos y poco decorosos locales, hasta que el Ejecutivo Federal, con su anterior titular al actual, determinó dar efectividad a las insistentes instancias que la Suprema Corte, desde el año de 1924, venía haciendo sobre construcción de un edificio que respondiera a las necesidades y al decoro del Primer Tribunal del país; y principiada la obra de este Palacio en 1935, fué concluida con igual empeño por el señor General don Manuel Ávila Camacho, presidente de la República, que además, prestó su valiosa ayuda, concediendo las ampliaciones de presupuesto bastantes a renovar, aunque no fuera en su totalidad, el mobiliario de esta Corte y de los Juzgados federales, que vinieron a ocupar el local, así como de otras ampliaciones de gastos para aumento de servidumbre y de mudanza, que no se previeron en el ejercicio fiscal anterior.

La ceremonia de inauguración del Palacio de la Justicia Federal, fue solemne y severa como debía ser, el día dos de

junio del presente año. El señor Presidente de la República, que desde la iniciación de sus funciones declaró, y lo ha corroborado con públicas y frecuentes pruebas de su inquebrantable resolución, de que sea efectiva la soberanía e independencia del Poder Judicial de la Federación, tomó especial interés en ayudar a esta Suprema Corte a realizar la ceremonia, y siguiendo sus instrucciones, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la de la Defensa Nacional, de la Gobernación, la Inspección General de Policía y el Departamento de Tránsito, contribuyeron, dentro de sus atribuciones, al éxito del objetivo señalado.

No se limitó a ello el señor presidente Ávila Camacho, sino expresó al que informa, su deseo de concurrir personalmente y delinear el pensamiento del Ejecutivo Federal con motivo de tan fausto acontecimiento. Así se realizó en solemne sesión plenaria del Alto Tribunal, con asistencia del señor presidente, de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión y de todos los de su Mesa Directiva, del Gabinete Presidencial, del H. Cuerpo Diplomático, de una comisión de Gobernadores de los Estados, designada por estos altos funcionarios, de otra designada por el H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, integrada por su presidente y cinco Magistrados, y con asistencia también, de muchos altos funcionarios y de representantes de las Asociaciones de Abogados, así como el Magistrado del Primer Circuito y los Jueces de Distrito de esta capital, y abogados prominentes del foro de México. Por primera vez se logró la reunión en acto oficial de tal importancia, de los titulares de los tres Poderes de la Unión, ocupando la plataforma presidencial y presididos por el titular de la Presidencia de esta Suprema Corte. También, por primera vez, se usó, en cumplimiento del Decreto del H. Congreso de la Unión, de fecha 8 de mayo del corriente año, expedido a iniciativa del C. presidente de la República, la toga, como obligatoria para los Ministros de la Corte, en las audiencias, y es de desearse que aquella se imponga a los demás tribunales federales, ya que es un símbolo objetivo de la respetabilidad de la justicia y de la conciencia y rectitud que deben ser guía de los depositarios de tan augustas funciones.

El acto oficial al que me vengo refiriendo tuvo la expresión fundamental, aparte de una plena armonía entre los tres Poderes de la Federación, de lo que hacía muchísimos años no se producía en el país, o sea, que el Ejecutivo de la Unión hiciera pública reiteración de sus firmes propósitos de dar efectividad a la soberanía e independencia del Poder Judicial; que “el Gobierno pondrá al servicio del Poder Judicial su fuerza moral y material para garantizar el respeto y el cumplimiento de las decisiones de la Suprema Corte”, que “la Constitución reconoce y una buena administración de justicia exige, que la independencia de este Alto Tribunal sea una realidad”. Cuando el Ejecutivo Federal tiene tan substanciales y elevados principios como norma de su actuación, esta Suprema Corte no tiene más que felicitarse de ello y augurar una era de tranquilidad para el país y de reinado para la Justicia, base necesaria de vida y de progreso para toda colectividad civilizada.

Con el Poder Legislativo, la Suprema Corte lleva también las relaciones armónicas que deben tener entre sí los tres

Poderes de la Unión, como órganos de la misma soberanía popular; y es de desearse vivamente que las H. Cámaras Federales, dentro de su órbita constitucional, dictarán las leyes que sean conducentes a quitar toda traba al libre ejercicio de las facultades soberanas del Poder Judicial, sobre todo, en lo que atañe a su acción administrativa de su funcionamiento interno, que es otra fase de su soberanía misma.

En su primordial función de impartir el amparo de la Justicia Federal, la Suprema Corte considera que no bastan su esfuerzo y sus orientaciones de hacer respetar las garantías individuales por toda clase de autoridades en todo el país, si sus fallos han de ser retardados por una abrumadora acumulación de juicios de amparo, especialmente en la materia civil, pues justicia dilatada es fuente de graves daños y, en muchos casos equivale a una justicia denegada e inútil. La Suprema Corte formula ardientes votos porque se logre encontrar una solución legislativa que, sin restringir el juicio constitucional de amparo, ponga remedio al problema ingente del rezago en materia civil.

Materia delicada y de meditación ya que en el juicio de amparo no pierde actualidad. Ha transcurrido un siglo desde los remotos días de Manuel Crescencio Rejón, cuando por vez primera se sintió la necesidad apremiante de un procedimiento judicial, capaz de proteger las normas constitucionales; y se usó el verbo “amparar”, para definir la función restitutoria del goce de los derechos del hombre.

Lejos están los días aciagos y azarosos de Mariano Otero, el creador de la fórmula genialmente sintética del juicio de amparo.

Durante largos años, la nación caminó por áspera senda; sufrió la injusticia de la guerra extranjera y el tormento de las luchas intestinas. Nuestra vida jurídica evolucionó al ritmo de las diversas y escalonadas concepciones del derecho. Mas la historia no deja de ser recuerdo. Murieron los hombres de cada etapa, cambiaron las costumbres, los ideales de aquel entonces han sido sustituidos por nuevos anhelos y el progreso demolió el pasado, quedando únicamente nuestras instituciones democráticas cimentadas al concluir el fragor de los combates, y entre ellas esplende la del amparo, intangible en su médula, y en aptitud de preservar de cualquier ataque a la Constitución, de ejercer su acción limitativa de los Poderes y de salvaguardar los derechos del individuo, para lograr un elevado e inapreciable fin: la seguridad social y la paz basada en la Justicia.

Nacido el juicio de amparo en altos postulados sintéticos, en la Constitución de 1857, no tuvo una realización efectiva en la práctica, desde luego, a pesar de la constante aspiración para encontrar un remedio contra los abusos de las autoridades gubernativas, cuyo arbitrio despótico vulneraba con frecuencia los derechos del hombre.

Posteriormente, la guerra de Reforma y la intervención francesa suspendieron el régimen legal, y cuando se restableció la paz con el triunfo de las armas republicanas, todavía durante dos años el procedimiento careció de aplicación, por la falta de una ley reglamentaria, efectiva y adecuada.

Expedida ésta, el país vivió, según dice un reputado tratadista, “en una situación contradictoria que ha sido fatal

para el régimen constitucional y para el prestigio de las leyes; vivió entre la ley de amparo que prometía la efectividad de las garantías constitucionales y las leyes de suspensión de esas garantías y las de facultades extraordinarias que anulaban la Constitución y el régimen por ella establecido. Las autoridades gubernativas inferiores, armadas de la ley de suspensión de garantías, se enfrentaban con los Jueces inferiores provistos con la ley de amparo; leyes opuestas crearon autoridades opuestas, con fines contrarios, con fuerza distinta, con diversos superiores y llegaron a un caso monstruoso en el orden de un país, a la rivalidad franca con sus vanidades, sus asaltos y sus pasiones". ; Triste descripción de las condiciones sociales y políticas, dentro de las cuales acrisoló su valimiento el amparo!

Porque esta institución subsistió airosamente sin perder su prestigio, ni sufrir menoscabo alguno; por el contrario, su fuerza generosa y eficaz, así como los inmediatos resultados que produjo, la entronizaron en el medio mexicano; y si en el año de 1869 promovieron un poco más de un centenar de juicios, en 1880 sumáronse miles.

"Desde entonces, un espíritu observador pudo prever que la nueva institución reservaba el porvenir grandiosos destinos; y que sus raíces se extenderían de la manera más profunda en nuestro ser jurídico; y pudo prever también que, como todas las cosas humanas, estaría expuesta al abuso, porque nada hay aquí abajo que no haya de resentirse de las deficiencias de nuestra naturaleza".

Con la familiarización del amparo vinieron su desenvolvimiento y desarrollo, y su corrupción también.

La procedencia del juicio para los casos de inexacta aplicación de la ley, especialmente en materia civil, desvirtuó su objetivo originario, pero satisfizo una necesidad, dándole extensión suficiente para discutir la constitucionalidad de los procedimientos y de los actos judiciales, traducidos en sentencias. Pese a las graves disquisiciones de los teóricos, la corriente de la opinión se pronunció en favor de la aplicación expansiva y realista de la garantía consignada en el artículo 14 de la Carta Magna; y en la actualidad, nadie admitiría volver a la genuina condición del juicio constitucional, abandonando un medio precioso, por el cual es posible evitar los atentados y errores cometidos por los tribunales. Admítase la conveniencia de restringir el uso indebido y la excesiva liberalidad del procedimiento, pero no su improcedencia, en la citada materia.

Así halló la revolución al juicio de amparo. De haber sido una institución caduca, inútil o perjudicial, el Constituyente de 1917 la habría suprimido en bien del pueblo. Pero no aconteció de este modo. La nueva Carta conservó el amparo en su prístina esencia y sólo introdujo reformas tendentes a perfeccionarlo, procediéndose con un interés y una atención tan cuidadosa como noble. Fué la confirmación de su excelente bondad. Entonces, repitieron, en cierta manera, las circunstancias del año de 1869; en efecto, la nación, salía de un período revolucionario, durante el cual estuvo suspenso el régimen legal, constituían una novedad las reformas del amparo, y carecíase de una ley reglamentaria. Por lo demás, el

ambiente era poco propicio para el respeto al imperio de la ley.

Restablecido el orden constitucional, en 1o. de junio de 1917, el Poder Judicial Federal y su órgano eminente, la Suprema Corte de Justicia, empezaron a funcionar, y pronto los tribunales recibieron numerosas peticiones de amparo, elevadas por las partes agraviadas. Abriase otro e interesantísimo ciclo del juicio de garantías.

Cuestiones de suma importancia para la colectividad fueron objeto de estudio y decisión, tocando puntos de notoria influencia para obtener el predominio de los principios y postulados de la Carta vigente y de las leyes secundarias relativas.

El radicalismo ha insinuado en los últimos tiempos la desaparición ineludible de los derechos del individuo, y por consecuencia, del juicio de amparo, institución considerada como anticuada, por los exaltados del momento.

Con todo, ella continúa dispensando su acción generosa y todavía triunfa de sus detractores, demostrando una vitalidad maleable y dúctil, acogedora de problemas en otra época extraños a su estructura y configuración.

Por consiguiente, la institución no ha envejecido, se conserva en su madurez, llena de nervio y fortaleza, representa un palpitante anhelo, y como una gema preciosa muestra ignoradas facetas.

Por eso decía antes: el juicio de amparo no pierde actualidad, sino antes bien la adquiere en mayor intensidad ahora.

¿Cuál será su porvenir? El amparo no podría resistir un poder dictatorial, ni vivir dentro de un régimen absorbente de la individualidad. Producto de la democracia, correrá su suerte con ella; la supervivencia, siempre deseable de ésta, traerá consigo la subsistencia del amparo, y mientras la ley suprema de la tierra otorgue garantías al hombre, la institución será capaz de protegerlas, aún en presencia de los derechos colectivos y sociales.

Su influencia es decisiva en nuestra vida jurídica, y también sobre nuestra vida social, porque al dar efectividad en toda su amplitud a los principios y postulados fundamentales, alcanza las más profundas entrañas de la colectividad, pues aparte de que el procedimiento satisface urgente necesidad tiene la noble condición de una mano salvadora en los momentos de angustia, y porque su significado está al alcance de todas las inteligencias; basta enunciar la palabra "amparo" para entender la substancia del juicio, esto es, la protección al débil contra el fuerte. Palabra sugerente que ninguna otra institución ha podido igualar para su significado popular y de tal modo se ha infiltrado en la vida mexicana y en el modo de ser de la sociedad, que puede decirse sin exageración alguna que: México implica el juicio de amparo y el juicio de amparo implica a México.

Por todo ello precisa hacer cuanto esfuerzo sea necesario para alcanzar estos dos fines: conservar y perfeccionar la institución del amparo y hacer que éste sea un medio constitucional y fácil para su efectividad, que es la salvaguardia de las garantías individuales y del equilibrio entre los Poderes.

Para lo primero, es necesario impedir el abuso del juicio de amparo, para evitar que en vez de ser el medio protector para los particulares contra los abusos del poder, sea el de para-

lizar la acción de la ley y de las autoridades, indebidamente. Para lo segundo, se requiere que la Justicia Federal, especialmente en la Suprema Corte, sea rápida y expedita, para no hacer nugatorio el juicio de amparo; y esto último, exige la resolución del problema del rezago de amparos civiles en la Suprema Corte.

Debemos formular votos porque el Ejecutivo Federal y el H. Congreso de la Unión encuentren lo más pronto posible la solución legislativa que llene los dos fines expresados.

No he de concluir este Informe, sin hacer mención de la lamentabilísima pérdida sufrida por este Alto Tribunal, con el fallecimiento del señor Ministro licenciado don Francisco Barba, integrante de la Tercera Sala, que por sus virtudes personales, sus altas cualidades de funcionario probo, activo, sereno y consciente de su deber, se conquistó la estimación de todos nosotros, así como del personal de la Suprema Corte y de la opinión pública. Le rendimos en este Salón del Pleno, el homenaje debido a sus restos, siendo intérpretes acertados del sentir del Tribunal Pleno, los señores Ministros Eduardo Vasconcelos e Hilario Medina, quienes en la sesión solemne que se verificó, pusieron de relieve las virtudes del desaparecido compañero.

En substitución del señor Ministro Barba, el C. Presidente de la República tuvo a bien designar, con aprobación del H. Senado, como nuevo Ministro de esta Suprema Corte, al distinguido jurisconsulto señor licenciado don Emilio Pardo Aspe, cuyos prestigios en el foro son bien conocidos y que con su honorabilidad, experiencia y ponderando juicio, seguramente hace honor a esta Suprema Corte.

Recuerdo también al señor licenciado don Sabino M. Olea, ex-Ministro de este Alto Tribunal y Juez de Distrito en el Estado de Morelos, fallecido a principios del presente año. La personalidad distinguida del señor licenciado Olea, deja grata memoria por su honradez, sapiencia y laboriosidad.

Señores Ministros:

He querido, lo más someramente posible, reseñar a ustedes lo más saliente de la actuación de este Alto Tribunal, así como de los principales problemas a los que se ha enfrentado y los resultados obtenidos en este primer año de labores de la actuación de la Suprema Corte. Inútil sería expresar por lo demás, el singular empeño y el entusiasmo puestos por todos y cada uno de ustedes, en la abrumadora labor llevada a cabo. Que sea ello para nuestra última, satisfacción, como resultado de la conciencia del deber cumplido, una vez que la ingrata actuación del Juez y del Magistrado, generalmente no tiene más recompensa que la tranquilidad de la conciencia propia.

Asimismo, menciono con agrado el empeño puesto por todo el personal al servicio del Poder Judicial y su acuciosa labor, habiéndose distinguido, principalmente, los señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, la Defensoría de Oficio y la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia, funcionarios y empleados que han procurado corresponder a la confianza que ha depositado en ellos este Alto Tribunal mediante el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Y en último lugar, pero el primero en mi gratitud, debo expresar a todos los señores Ministros mi hondo y vivo reconocimiento por el honor que tuvieron a bien conferirme, al designarme para desempeñar las labores de la Presidencia durante el presente año, pesada carga superior a mis capacidades y fuerzas, pero que acepté en cumplimiento de mi deber, contando, como tuve la fortuna de contar, con la gratísima cooperación de todos y cada uno de los señores Ministros, de quienes procuré siempre ser fiel intérprete de sus orientaciones, y de su empeño en dignificar al Poder Judicial Federal.

SALVADOR URBINA.